**DIPUTACION PERMANENTE**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea “iniciativa de decreto que modifica diversas disposiciones del Código Penal con relación a la reprochable conducta realizada por la sociedad denominada Aras Business Group, S.A.P.I. DE C.V., en contra de miles de personas chihuahuenses y punto de Acuerdo para exhortar a la Fiscalía General de la Republica (FGR); la Comisión Bancaria y de Valores(CNBV) y Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), informe a este Soberanía por los conductos correspondientes las acciones que han realizado y los resultados que han obtenido en el caso que nos ocupa. Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como no recordar que a principios de 1990, se perpetró el más grande de los fraudes masivos en el Estado, me refiero al “Fraude de Pegaso en Parral”, donde miles de ciudadanas y ciudadanos parralenses fueron víctimas de una empresa fraudulenta que operaban los hermanos Ruíz. Este acontecimiento marcó la vida de las y los habitantes de esa hermosa ciudad.

Desafortunadamente la historia se repite 31 años después, cuando la inversora denominada Aras Business Group, S.A.P.I. DE C.V., quien NO era una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para captar recursos del público, que NO formaba parte del sistema financiero en México, y por lo tanto, estaba legalmente impedida para solicitar o promover la obtención de recursos de persona indeterminada en medios masivos de comunicación u obtener o solicitar de cualquier persona fondos o recursos de manera habitual o profesional u ofrecer inversiones y rendimientos; sin embargo, pese a esta prohibición estuvo operando arbitrariamente a la luz de las autoridades federales competentes para actuar en consecuencia de estas operaciones ilícitas.

La inversora denominada Aras Business Group, S.A.P.I. DE C.V., operaba a través del esquema Ponzi, este tipo de operaciones se conocen por Carlo Ponzi, un famoso delincuente de origen italiano que estafó a muchas personas en los años 20 en Estados Unidos.

Las características del sistema son las siguientes. En un sistema Ponzi nos encontramos que una persona (ya sea física o jurídica) ofrece gran rentabilidad a inversores, gracias a lo que consigue fácilmente convencer a la gente para que se le preste capital para ser invertido. Los intereses del dinero depositado o prestado son pagados con el dinero que invierten los nuevos clientes.

La rueda sigue funcionando hasta que deja de entrar dinero, y esto puede ser debido a una crisis, a que se acaben los estafados o a cualquier otro motivo. En ese momento, se desmonta el entramado que deja a las víctimas sin el ahorro que habían invertido.

En el caso que nos ocupa, el resultado es de dominio público, miles y miles de familias chihuahuenses, fueron víctimas de este fraude masivo, donde fueron despojados de su patrimonio.

Se tiene conocimiento que la Fiscalía General del Estado atiende 3 mil 800 denuncias interpuestas en contra de esta empresa y se trabaja en la integración de bloques de carpetas de investigación para poder así, dar paso a las audiencias masivas, recientemente alrededor de 300 carpetas de investigación han sido judicializadas solicitando el Ministerio la vinculación a proceso de los imputados, dictando la Juez de control prisión preventiva por el tiempo que dure el proceso. Asimismo, se han asegurado por la Fiscalía General del Estado, decenas de bienes propiedad de la empresa Aras. Sin lugar a dudas en un hecho sin precedentes, la Fiscalía General del Estado asumió este reto para defender el patrimonio de los afectados, logrando tipificar las conductas ilícitas y llevar ante los tribunales a los presuntos implicados.

Cabe señalar que Armando Gutiérrez Rosas, alias “CEO Aras” tiene alertas migratorias del Instituto Nacional de Migración y una ficha roja de Interpol para su captura internacional con fines de extradición, quien además el Gobierno del Estado ofrece una recompensa por un monto equivalente a 250.000 dólares (5 millones de pesos) por información que lleve a su captura y existen tres detenidos desde el pasado mes de abril.

No pasa desapercibido que el Gobierno Federal, a través de sus dependencias COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO ÓRGANO AUTÓNOMO, desafortunadamente han desdeñado el tema que nos ocupa, a pesar de que a nuestro juicio la conducta y operación de este tipo de empresas o sociedades, llevan aparejados los delitos de lavado de dinero, delincuencia organizada y desde luego, la captación del ahorro público sin autorización de las autoridades correspondientes.

Ante esta situación, es por demás evidente que la única autoridad interesada y abocada para atender este mega fraude, es, sin duda, el Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General del Estado, quien históricamente lograron el pasado 10 de agosto vincular a proceso a los tres detenidos derivados de las primeras 300 carpetas de investigación.

Si bien es cierto, que la reprochable conducta de Aras está debidamente tipificada y sancionada en los tipos penales de fraude y asociación delictuosa, previstos en el Código Penal, estamos plenamente convencidos que nuestras instituciones de procuración e impartición de Justicia en el Estado, harán lo propio para atender y resolver este mega fraude, aplicando los ordenamientos legales aplicables y deslindando las responsabilidades a que haya lugar y desde luego, la reparación del daño para las víctimas y ofendidos.

Es importante resaltar que las reglas del derecho penal, deben de ser revisadas y actualizadas constantemente y ajustadas a la realidad que vivimos, asimismo, el derecho penal actual para nuestra sociedad es importante, en virtud de que este regula el comportamiento del hombre en sociedad para controlar sus acciones y proteger al grupo social en que se desenvuelve, en atención a ello, la presente iniciativa pretende lo siguiente:

1. Reformar la fracción IV del artículo 223 del Código Penal, a efecto de establecer una medida de mínimo y máximo respecto al valor de lo defraudado, para la aplicación de la pena de prisión, es decir, con esta reforma se pretende adicionar como tope para la sanción diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ello, con la finalidad de poder adicionar una fracción V, donde se agravaría la pena mínima y máxima de prisión, cuando el valor de lo defraudado excede de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En otras palabras, actualmente la pena genérica máxima para el fraude es de doce años, obviamente, sin contemplar las agravantes previstas en el Código, como por ejemplo, cuando se cometan en contra de dos o más personas, con esta propuesta la pena mínima y máxima en el delito de fraude genérico cuando el valor de lo defraudado rebase diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, será de doce a veinte años de prisión, respectivamente, convencidos que se ajusta el principio constitucional de proporcionalidad.

1. Adicionar un párrafo al artículo 223 del Código de referencia, para contemplar algo novedoso, que está íntimamente ligado al fraude cometido por ARAS, la intención de los iniciadores, es agravar la penalidad del fraude, hasta en una mitad de la pena aplicable de acuerdo a los parámetros previstos en el artículo 223 de este Código, cuando en la comisión de este delito, se utilice una empresa o cualquier tipo de organismo legalmente constituido, ello, en virtud de que a través de este mecanismo, les permite enganchar y engañar con mayor facilidad a las víctimas.
2. Como corolario de lo anterior, se propone adicionar un párrafo al artículo 105 del Código Sustantivo que nos atañe, para que la prescripción de la pretensión punitiva, la facultad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, se duplique el plazo, en la conducta prevista en el último párrafo del artículo 223 de este Código, es decir, cuando se utilice una empresa o cualquier tipo de organismo legalmente constituido para cometer el ilícito del fraude; de igual manera proponemos reformar los artículos 98 y 99 del multicitado Código con la finalidad de que en este tipo de fraudes ( por medio de empresas), el delito de persiga de oficio y como consecuencia no proceda el perdón.

Compañeras y compañeros esta medida legislativa se motiva, porque el GPPAN, está plenamente convencido que el fraude es un delito indefectiblemente doloso, ya que es requisito sine-quanon, la intención de engañar o aprovecharse del error para obtener un lucro. Esta especie de delito, a través de las inversiones fraudulentas, revisten un trato especial, ya que los efectos se multiplican en cientos o miles de víctimas y ofendidos, donde muchos de ellos, aportaron los ahorros de toda su vida, vendieron sus bienes, otros solicitaron préstamos a instituciones bancarias, trayendo como consecuencia un impacto devastador al ver su patrimonio en un inminente riesgo, aunado, a las enfermedades, depresiones, vulnerabilidad social, suicidios, etc., que se derivan de estos acontecimientos.

Por último señalar, que el GPPAN, estará muy pendiente en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, en la protección de las víctimas y el acceso a la justicia en la aplicación del derecho.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se REFORMAN los artículos 98 inciso n) en su tercer párrafo; 99 último párrafo y 223 fracción IV; y se ADICIONAN, en los artículos 223 la fracción V, y un último párrafo y 105 con un último párrafo. Todos del Código Penal del Estado, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 98…**

**...**

**…**

a) a m)….

n) Fraude, **con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 223 de este Código;**

**o) a s)…**

…

**Artículo 99…**

…

No procederá el perdón en los casos de delitos de Violencia Familiar; de Robo, en la hipótesis del artículo 212; las conductas previstas en el artículo 212 Bis; Daños, en los supuestos del artículo 237; **la conducta prevista en su último párrafo del artículo 223**, así como en los delitos previstos en los artículos 241 y 329. Tanto si quedaren consumados como si sólo se manifestaren en grado de tentativa

**Artículo 105. ...**

**…….**

**……..**

**Se duplicará el plazo de la prescripción en la conducta prevista en el último párrafo del artículo 223 de este Código.**

**Artículo 223. …**

1. a III…..

IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo defraudado **excede de cinco mil pero no de diez mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**V.- Prisión de doce a veinte años y de mil doscientos cincuenta a dos mil doscientas cincuenta días multa, si el valor de lo defraudado excede de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

……………

**Cuando para la comisión del delito se utilice una empresa o cualquier tipo de organismos legalmente constituidos, las penas previstas anteriormente, se aumentarán hasta en una mitad de la pena aplicable de acuerdo a los parámetros previstos en el presente artículo.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Asimismo, con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito presentar ante esta Diputación Permanente, el siguiente proyecto de **urgente resolución,** con carácter de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura, exhorta a la Fiscalía General de la República, para que en el ámbito de su competencia, informe a esta Soberanía, que acciones de investigación y persecución han realizado y que resultados han obtenido respecto al mega fraude que consumó en el Estado de Chihuahua, la sociedad denominada Aras Business Group, S.A.P.I. DE C.V.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura, exhorta a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para que informe a esta Soberanía, que mecanismos de prevención, detección de actos, omisiones u operaciones, implementó relacionados con el mega fraude que consumó en el Estado de Chihuahua, la sociedad denominada Aras Business Group, S.A.P.I. DE C.V.

**TERCERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura, exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para que en el ámbito de su competencia informe a esta Soberanía, las medidas de supervisión, regulación y sanción respecto a las actividades financieras fraudulentas que realizó en el Estado de Chihuahua, la sociedad denominada Aras Business Group, S.A.P.I. DE C.V.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y Más Digna para Todos”**

**Atentamente**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

 **COORDINADOR SUB-COORDINADOR**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ DIP. GEORGINA BUJANDA RÍOS**

**DIP. ROCIO SARMIENTO RUFINO DIP. CARLA RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ DIP. DIANA PEREDA GUTIÉRREZ**

**DIP. YESENIA REYES CALZADILLAS DIP. ALFREDO CHÁVEZ MADRID.**

**DIP. CARLOS OLSON SAN VICENTE DIP. LUIS AGUILAR LOZOYA**

**DIP. GABRIEL GARCIA CANTÚ DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. ROBERTO CARREÓN HUITRÓN**